

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 12 de enero de 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que CATALINA GARCIA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.247, es portadora de la T.P. No. 240.614, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 14 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	María Paula Botero Pineda
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00004 00
Interl. No. 34	- Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en el cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, o a través de persona autorizada, informando previamente los datos de identificación; el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11°, y Art. 422 del C. G. P.).

2. Realizará una adecuada acumulación de pretensiones, como quiera que está solicitando intereses de plazo e intereses moratorios en un mismo periodo de tiempo (Art. 82 núm. 4° del C. G. P., y Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 Núm. 11° del C. G. P., y Art. 8° del Decreto 806 de 2020).

4. Allegará la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Núm. 11°; y 89 del C. G. P.)

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por el **Banco Occidente S.A.**, identificado con NIT. No. 890.300.279-4; y en contra de **María Paula Botero Pineda**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.897.586.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles**, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. RECONOCER personería a la Doctora CATALINA GARCIA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.247 y portadora de la T.P. No. 240.614 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

Cuarto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 005



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**